

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 21 de Marzo de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, v 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Para llevar á efecto mi Real decreto de 12 de Febrero último, por el cual tuve á bien disponer que se crease una Comision especial con el encargo de revisar los impuestos y tomar conocimiento del importe de las obligaciones del Estado para proponer lo conveniente á nivelar los presupuestos del año próximo de 1859, Vengo en mandar, de conformidad con lo que Me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo:

1.º Que la Comision especial creada por mi citado decreto la formen D. Cristóbal Bordiu, Ministro que ha sido de la Gobernacion del Reino, Presidente; D. Luis Maria Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda; D. Francisco Santa Cruz, id. id.; Don Diego Lopez Ballesteros, Consejero Real ordinario; D. José Caveda, idem idem; D. Francisco de Cárdenas, Director general que ha sido de Ultramar; D. Manuel Cejuela, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Hacienda; D. Ramon Gil Osorio, Subsecretario del de Gracia y Justicia; D. Juan Tomás Comyn, id. del de Estado; D. Cláudio Sanz, Interventor general militar; D. Luis Manresa, Director general de Correos; D. José Manuel Pareja, Director en el Ministerio de Marina; D. José Lorenzo Figueroa, Fiscal que ha sido de varias Audiencias; los Directores generales de Contribuciones, de Rentas Estancadas, de Aduanas, y de Propiedades y derechos del Estado; los Diputados á Cortes D. Ramon de Campoamor, Don Andrés Lasso de la Vega, D. Acisclo Miranda y D. Fernando del Pino; Don Andrés Rodriguez de Cela, Jefe del

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda, y D. Francisco Perez Anaya, Oficial que ha sido de la Direccion general de Ultramar, que ejercerá el cargo de Secretario.

2.º Que estos cargos sean gratuitos, excepto el de Secretario, á quien se dotará con el sueldo de su último destino.

3.º Que la Comision proponga todas las mejoras, así económicas como administrativas, que juzgue conducentes al fin de su establecimiento.

4.º Que pueda llamar á su seno, por medio y con anuencia del respectivo Ministerio, siempre que lo juzgue necesario, á los empleados cuyos conocimientos convenga utilizar

5.º Que del mismo modo y para no ocasionar gastos, reclame, cuando lo exijan los trabajos en que debe ocuparse, el auxilio temporal de empleados activos ó de cesantes.

6.º Que siempre que considere oportuno el nombramiento de algun individuo para que entre á formar parte de la Comision, lo proponga á mi Real aprobacion.

7.º Que el Presidente de la Comision acuerde las disposiciones reglamentarias para el desempeño de los trabajos que se cometen á la misma.

8.º Que todas las consultas ó propuestas de la Comision se pasen por la misma al respectivo Ministerio, dándose cuenta de ellas en Consejo de Ministros ántes de elevarlas á mi conocimiento y resolucion.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anula el Real decreto de 25 de Febrero de 1857, que

previene que se admitan Cadetes en los cuerpos del arma de infantería, á escepcion de su art. 4.º, que prohibe la concesion de empleos de Subteniente en la Península á los que no sean Sargentos primeros ó Cadetes del arma, el cual se mantiene en toda su fuerza y vigor.

Art. 2.º Los Cadetes que hoy existen continuarán en los cuerpos; y cuando al concluir los estudios que se han designado sean aprobados en los exámenes generales, ascenderán á Subtenientes en la proporcion que les corresponda, con sujecion á lo que disponia el art. 2.º del referido Real decreto de 25 de Febrero de 1857.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Capitan general de Estremadura acudió á este Ministerio con fecha 14 de Febrero de 1856, pidiendo se fijasen los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando por falta de los del cuerpo de Sanidad militar practican los reconocimientos que para justificar el estado de su salud solicitan los Jefes y Oficiales del Ejército, y encareciendo al propio tiempo la conveniencia de que se determinasen á la vez las reglas que hayan de seguirse en los frecuentes casos que ocurren de no poder trasladarse los pacientes desde los puntos en que residen, donde solo hay facultativos civiles, á la capital ó al lugar en que se encuentren los castrenses, á cuya presencia han de ser reconocidos, segun lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1855. S. M., á quien he dado cuenta de esta consulta, juzgó conveniente oír sobre el particular, para mejor ilustrar su Real ánimo, á los Directores generales de los cuerpos de Sanidad y Administracion militar, así como al Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y visto además lo manifestado con tal motivo á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino en 24 de Noviembre próxi-

mo pasado, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con el mismo, y de conformidad con lo espuesto por dicho Tribunal Supremo en su acordada de 20 de Febrero anterior, que en lo sucesivo se observen respecto de este asunto, como medida general, las reglas siguientes:

1.ª Que á los facultativos civiles que á falta de castrenses y por circunstancias extraordinarias asistan á algun individuo de tropa, se le abonen por las justicias respectivas, con cargo al presupuesto de la Guerra, los 5 reales por cada una de las visitas que previene la Real orden de 25 de Junio de 1851, á menos que lo verifiquen en concepto de auxiliares de Sanidad militar, en cuyo caso disfrutan el sueldo de reglamento.

2.ª Que á los profesores civiles que intervengan en los reconocimientos de los soldados enfermos para la declaracion de inútiles, se les abonen asimismo, con cargo á dicho presupuesto, los 20 rs. por cada reconocimiento que previene la Real orden de 21 de Marzo de 1855.

3.ª Que igual abono de 20 rs. por el mismo presupuesto se haga á cada profesor civil que, por mandato de la Autoridad militar, practiquen algun reconocimiento en individuos militares enfermos, no siendo solicitado el reconocimiento por los interesados, pues en tal caso será de cuenta de estos abonar 60 rs. á cada facultativo. Mas si para esta clase de servicio fuere preciso salir de las poblaciones, se arreglarán los honorarios prudencialmente segun los casos y circunstancias.

4.ª y última. Que cuando las Autoridades militares ordenen á los profesores civiles los servicios de que se trata, procuren recurrir á los que se presten voluntarios, haciéndolo únicamente obligatorio cuando no haya quien quisiere verificarlo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1858.—Ezpeleta,=Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Autorizado el Gobierno para conceder arbitrios á los Ayuntamientos con destino á las obligaciones locales, ha otorgado al de Madrid un recargo de 10 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial y otro de 15 sobre el de la industrial, cuyos rendimientos no alcanzan á cubrir el déficit del presupuesto. Para conseguirlo pudieran imponerse nuevos recargos sobre las contribuciones y elevar los arbitrios señalados á las especies de consumo hasta el derecho que percibe el Tesoro. Pero esta imposicion tendria, sin embargo, el inconveniente de influir en los precios de las subsistencias, que felizmente comienzan á declinar, con mayor gravámen de los contribuyentes y de las clases pobres, no repuestas aún de las privaciones que han sufrido en los años anteriores y que la maternal solicitud de V. M. mira siempre con benevolencia.

Las consideraciones espuestas han llamado particularmente la atencion del Gobierno, que como no desconoce las apremiantes y perentorias obligaciones á que tiene que hacer frente el Ayuntamiento de Madrid, halla justificada la necesidad de proporcionar á esta corporacion auxilios inmediatos, que no se obtendrian por los medios espresados sin perjudicar al vecindario y al Tesoro público.

Los nuevos arbitrios consisten en exigir un derecho que no influya sensiblemente en el precio de los materiales de construccion, esceptuados hasta ahora de todo impuesto, sin embargo de que los propietarios que los emplean en las obras son los que mas utilizan las mejoras llevadas á cabo en la capital.

No es una medida permanente, sino transitoria, la que el Gobierno somete á la aprobacion de V. M.

Los arbitrios señalados á los artículos que comprende la tarifa adjunta se destinan á cubrir obligaciones ineludibles que lo avanzado del tiempo no permite atender con recursos de otra índole, los cuales, al mismo tiempo que se ajusten á las bases de los impuestos generales, proporcionen á la villa de Madrid los medios de introducir las mejoras que reclama la capital de la Monarquía.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1858. = SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. = José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para que

cómo arbitrio pueda exigir á los materiales de construccion que se introduzcan en la villa, comprendidos en la tarifa adjunta, los derechos señalados en la misma.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

TARIFA de los derechos que han de exigirse á los materiales de construccion siguientes:

ESPECIES.	UNIDAD.	DERECHOS.	
		Rs.	Cs.
1 Madera de caoba, nogal, aliso y álamo. . . .	Carro..	14	
2 Maderos de peral, pino y demás clases. . . .	Idem..	12	
3 Tablones y tablas de pino.	Idem..	24	
4 Palos entosco de todas clases, para sillas y maderas de cedazos. . . .	Idem..	27	
5 Piedra de Colmenar. . . .	Idem..	7	50
6 Idem berroqueña. . . .	Idem..	5	
7 Idem de jaspe y mármol. . . .	Idem..	13	
8 Idem de tahona. . . .	Una. . . .	14	
9 Idem de amolar de marca (a). . . .	Idem. . . .	3	50
10 Idem de menos de la marca. . . .	Una. . . .	1	
11 Idem de pedernal y de todas las demás clases..	Carro..	1	50
12 Ladrillo de todas clases. . . .	Ciento.	62	
13 Baldosa fina de Toledo y de la Ribera.	Idem. . . .	1	41
14 Idem ordinaria. . . .	Idem. . . .	72	
15 Idem de alabastro. . . .	Docena	1	50
16 Azulejos. . . .	Ciento.	2	
17 Tejas. . . .	Idem. . . .	1	
18 Cal blanca ó negra. . . .	Carro..	5	
19 Yeso blanco (b). . . .	Costal.	25	
20 Idem negro..	Cahiz..	1	50

NOTAS.

1.ª El carro de dos mulas pagará el derecho que se fija, el de una la mitad, el de tres, carro y medio, y el de cuatro, el importe de dos carros.

2.ª (a) Por piedra de marca se entiende la que tenga el diámetro de una vara.

5.ª (b) Por costal se entenderá el que no exceda de tres y media á cuatro arrobas, y pasando de este peso, se cobrará en la justa proporción del exceso que resulte.

Aprobada por S. M. = Madrid 12 de Marzo de 1858. = José Sanchez Ocaña.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el Real decreto de esta fecha autorizando al Ayuntamiento de Madrid para exigir, por via de arbitrio para cubrir sus atenciones y con arreglo á la tarifa aprobada, un derecho sobre los materiales de construccion que se introduzcan en la villa, empiece á regir desde 1.º de Abril próximo venidero; y que la Administracion del Estado se encargue de la exaccion del arbitrio en igual forma que lo hace de los señalados á las especies de consumo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1858. = Ocaña. = Sr. Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente:

Por Reales órdenes espeditas por el Ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el Ejército D. Antonio Luzon y Abanto, Capitan del batallon provincial de Mallorca; Don Baldomero Alvarez, Capitan de infanteria, Teniente del cuerpo de Carabineros de Zamora; D. José Mateo y Aranda, Capellan párroco castrense del 2.º batallon del regimiento infanteria de la Princesa, y D. Rafael Crame y Baquer, Teniente del regimiento infanteria del Infante. Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que haciéndolo saber á las Autoridades de los pueblos de esa provincia, no puedan aparecer los espresados individuos en punto alguno con un carácter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Valladolid 20 de Marzo de 1858. = Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid de 4 del actual, se publicó el anuncio siguiente:

En 12 de Setiembre de 1856 el Ministerio de Estado publicó en la Gaceta de Madrid el siguiente aviso:

«Habiéndose encargado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla la liquidacion de los cré-

ditos que resultan contra la Sublime Puerta, como sucesora de la Regencia de Tripoli, por el valor de los cargamentos de la pañaca *Fortuna*, su Capitan Francisco Pi; del bergantín *Nuestra Señora del Carmen*, su Capitan José Reig; de la bombardera *San Antonio*, su Capitan Jerónimo Campodonico, y del jabeque *La Virgen de los Angeles*, su Capitan Benito Suris, cuyas embarcaciones, de la matrícula de Mahon las dos primeras, y de Barcelona y San Felid las últimas, fueron apresadas desde Abril á Noviembre de 1812 por los corsarios de Tripoli y detenidas por orden del Bey de este Estado, que al devolverlas á sus dueños no entregó todo el cargamento que se hallaba á bordo; se avisa por el presente anuncio á todos los que se creyeren interesados en el mismo, para que con la brevedad posible acudan á esta primera Secretaria de Estado, ó á la Legacion de S. M. en Constantinopla, á deducir sus derechos, acompañando los documentos en que se fundare su pretension para que se proceda á su exámen.»

No habiéndose presentado todavia á deducir su derecho algunos de los interesados en esta liquidacion, se reitera este aviso y se les previene, que tan pronto como constaren en la Legacion de S. M. en Constantinopla las pruebas, bien por los registros de matricula y de salida de buques, bien por las que completaren ó suplieren á estas, de ser dueños de la totalidad de cualquiera de dichos cargamentos, se les adjudicará la cantidad que á prorata del valor del mismo, les correspondiere de la entregada por el Gobierno Otomano para solventar estos créditos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de los interesados en los cargamentos de dichos buques, dando cuenta á este Gobierno en todo lo que resta de este mes, del resultado de sus diligencias. Valladolid 20 de Marzo de 1858. = Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Repetidas son las prevenciones que por este Gobierno de mi cargo se han hecho á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, para que remitan á esta dependencia con la debida oportunidad, por quincenas, los estados del precio medio de las existencias correspondientes á cada mes. Por la apatia ó descuido de algunas de dichas Autoridades en el cumplimiento de este deber, han quedado varias veces sin dirigirse á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio los espresados estados, y siendo indispensable regularizar tan

importante servicio, he acordado recordarse por medio de esta circular...

ANUNCIOS OFICIALES.

CASA DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

ESTADO que presenta la Junta Directiva de la misma, del ingreso e inversion de los fondos de dicho Establecimiento en todo el año de 1857.

EXISTENCIA EN 1.º DE ENERO DE 1857.

Rs. Mrs.

Por liquido que resultó en fin de 1856 a favor del Establecimiento, en poder de su Tesorero D. Francisco Alonso. 15,595.24

INGRESO.

Cuestacion de Parroquias.

Por el importe de la cuestacion en las parroquias de esta Ciudad en los doce meses del año de esta cuenta. 58,264.

Producto del trabajo de los pobres.

Por la asistencia de los pobres a los entierros en todo el año. 5,868.

Por el trabajo de los mismos dentro y fuera del Establecimiento. 9,559.10

Producto de funciones y arbitrios.

Por el producto de los tres beneficios dados en el Teatro a favor de la Casa. 9,820. 9

Por el producto liquido del baile de Piñata en el año de esta cuenta. 10,392. 14

Por la tercera parte que corresponde a la Casa del producto liquido de las corridas de toros y novillos, segun cuenta con el dueño de la plaza D. Toribio Lecanda. 58,944. 25

Por la tercera parte del producto liquido de las funciones dadas en la plaza de toros por la compañía de Acrobatas. 4,630. 12

Por el producto liquido del concierto dado en el Teatro en beneficio de la Casa, por varios jóvenes de esta Capital. 4,662. 15

Por el producto de los 4 maravedis por entrada en el Teatro, segun concesion del Excmo. Ayuntamiento. 12,612. 28

Por el producto de la rifa de los cubiertos y cuchillos de plata, deducidos gastos y el derecho de 25 por 100 que cobra la Hacienda pública. 4,666. 52

Por el producto de las sillas pertenecientes a la Casa, que se colocan en los paseos y alquileres de las mismas. 1,508. 14

Limosnas extraordinarias.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en dos libramientos a cargo de su mayordomo de Propios, por la consignacion hecha en el presupuesto municipal. 15,000.

El Sr. Gobernador eclesiástico, sede vacante, por mano del Administrador interino D. Mariano Perez, de los fondos de indulto cuadragesimal de la predicacion correspondiente a 1856. 2,668. 25

Por liquido producto de la cuestacion hecha por las comisiones de Señoras el Jueves Santo en los Templos de esta Ciudad. 10,501. 25

Por limosna de un bienhechor por el mismo concepto. 17.

D. Eloy Marin, por limosna Por legado que dejó a la Casa D.ª Rosa Vargas y se cobra en la villa de Majados. 1,151. 22

D.ª Eusebia Zorzano de Llanos, por limosna. 38.

Los testamentarios de Don Santiago Reinoso, por legado que hizo a la Casa. 2,000.

Antonio Beatriz, por limosna. 60.

La Junta directiva del Circulo de esta Capital, de acuerdo con el dueño del edificio D. Toribio Lecanda, por limosna. 520.

La Sociedad filarmónica de escolares de esta Universidad, mitad de limosna que recogieron en los dias de Carnaval y primer Domingo de Cuaresma. 2,700.

Los Sres. Lara, Villardel é hijos, por mano de D. Lesmes de Castilla. 14.

Los testamentarios de Don José Hernandez Huerta, por limosna. 600.

D. Joaquin Castilla, por valor de una huebra para sacar escombro de la Casa. 20.

El Sr. D. Santos Majada, Gobernador eclesiástico, por limosna en dos veces. 1,120.

Los testamentarios de Don Manuel Aparicio, por legado que hizo a la Casa. 2,000.

Los mismos, limosna que hicieron por la asistencia de los pobres al entierro del Sr. Aparicio. 520.

Los Sres. de la Administracion militar, por mano de D. Bruno Conde, limosna en el dia del beneficio en el Teatro a favor de la Casa. 80.

D. Manuel Concha, por limosna. 19.

El Inspector del Gás, por un bienhechor. 20.

Cinco jóvenes que asistieron a los pobres en la comida de Viernes Santo. 20.

D. S. G. E. por limosna. 200.

El Sr. Gobernador de esta provincia D. Francisco del Busto, limosna que dejaron SS. AA. RR. los Duques de Mompensier, a su paso por esta Ciudad. 1,000.

D. José Frias, por limosna. 49.

D. Saturnino Guerra, por limosna. 57.

Domingo Lopez por id. 60.

Los Testamentarios de D.ª Manuela Rojo, por Legado que hizo a la Casa. 100.

Pedro Blanco Valderas, 595 rs. valor de un novillo rifado en la Plaza de Toros y que no se reclamó por el número agraciado; deducidos 22 rs. pagados a Valentin Barriuelo por cuidarle y 10 rs. de salvados, quedan liquidos para la Casa. 363.

El Director del Circulo olimpico, por mano de Don Benito de las Mulas. 50.

El Sr. Comandante del Presidio, por un bienhechor. 85. 11

D. Salvador Pérez, por limosna que dejó su difunta hermana D.ª Maria. 200.

D. J. F., por limosna. 30.

Modesta Crespo, por mano de Pedro Coque. 9. 17

D. C. S., por limosna. 40.

D. J. F., por limosna. 20.

D. José Maiquez, empresario del Teatro, por limosna. 584.

D. Roque Alday, por limosna. 12.

D. N. S., por limosna. 200.

Los testamentarios de D. Francisco de Castro, limosna por la testamentaria. 1,212.

D. Fermin Navia, Parroco de San Pedro, por limosna. 50.

D.ª Viviana Caballero, testamentaria de D. Francisco Calleja. 200.

D. Eduardo Ruiz Merino, por limosna de varios particulares. 200.

D. Gregorio Garcia Dorado, por id. id. 20.

D. José Salvador Ruiz, por idem id. 50.

D. Rufino Lebrero, por idem id. 54.

D. Remigio Herrero, por idem id. 52.

D. Vitorio Hompanera, por id. id. 126.

D. Pedro Martin Sanz, por id. id. 20.

D. José Olmo, por id. id. 46.

D. Benito de las Mulas, por id. id. 56.

D. Fernando Mendigutia, por id. id. 96.

D. José Cantalapedra, por idem id. 37.

D. Eladio Chacel, por idem id. 37.

D. Felix Castilla, por idem id. 45.

D. Juan Fernandez Rico, por id. id. 20.

D. Cipriano Celada, por idem id. 59.

D. Niceto Roldan, por idem id. 46.

D. Antolin Garcia, por idem id. 46.

D. Pedro Diez Robledo, por id. id. 17.

D. Manuel Reinoso, por idem id. 14.

D. Francisco Llanos, Alcalde pedáneo de las Afueras del Puente, por limosna de varios particulares. 121.

Por limosna de varios particulares que no han expresado sus nombres. 103.

TOTAL INGRESO. 200,657. 22

INVERSION.

Gastos ordinarios.

Por 55,819 panes gastados. 56,695. 32

Por 34 fanegas de garbanzos. 6,901.

Por 55 1/2 fanegas de muelas. 1,608.

Por 58 arrobas 4 libras de aceite. 5,886.

Por 168 arrobas 15 1/2 libras de arroz. 5,376. 5

Por 1,750 1/4 arrobas de patatas. 6,791. 4

Por 61 arrobas 5 libras de tocino. 5,507. 24

Por 9 arrobas 24 libras de pimienta. 567. 24

Por 28 quintales de sal para el gasto ordinario y salar el tocino. 1,400.

Por 9 arrobas 10 libras de bacalao para los dias

de Semana Santa y Navidad.	406..
Por 3 fanegas de castañas para id.	138..
Por 4 arrobas 25 1/2 libras de peras para id.	85..
Por 24 1/2 cántaros de vino para id.	394..
Por 11 docenas de chorizos para id.	83..
Por 5 arrobas una libra de azúcar para los enfermos.	332..22
Por 20 libras de chocolate para id.	100..
Por 2 1/4 arrobas de merluza por extraordinario para los pobres en el día del nacimiento del Principe de Asturias.	81..
Por 370 libras de carne, 4 id. de sebo, 4 id. de manteca.	769..52
Por hilo, hiladillo y cinta.	526..
Por 120 varas de Laval.	205..
Por 120 varas de estameña.	480..
Por 335 y 1/4 varas de paño.	7,358..19
Por una docena de pañuelos.	60..
Por seis varas de percalina azul y rosa y cuatro de muleton.	29..29
Por 40 y 1/2 libras de cáñamo.	174..
Pagado al tejedor, por un peine y tejido de 586 varas.	624..
Por 103 y 1/2 libras de suela y 11 y 1/2 de baqueta para calzado de los pobres.	878..25
Por tachuelas y varias herramientas pagadas á D. Pedro Errazquin.	133..
Pagado al sastre por hechura de ropas.	951..
Por 100 viseras y 2 y 1/2 varas de hule.	68..25
Por 30 arrobas de jabon.	1,770..
Por 266 arrobas de carbon de piedra.	798..
Por 4 costales carbon de piña.	52..
Por 56 fanegas de cebada para el caballo de la Casa y otros usos.	2,158..
Por 10 carros de paja larga.	700..
Por componer la cuba del agua.	50..
Por componer los carros.	1,005..
Por un arado, yugo y reja.	106..
Por componer el reloj de la Casa.	24..
Por seis pares de hormas para zapatos.	54..
Pagado al herrero segun su cuenta.	190..
Pagado al alfarero segun id.	111..16
Por cincuenta vasos.	29..
Por botones, hormillias, palas y lias.	502..29
Por libretas rayadas para las listas.	56..
Por renta del edificio de las Arrepentidas.	407..

Pagado á la sociedad de seguros de incendios por el edificio de la Casa.	12..17
Por la rasura de los pobres en todo el año.	800..
Por medicinas.	54..
Por 18 misas de alma de otros tantos pobres fallecidos en el Establecimiento.	108..
Pagado á D. José Travesi por el tablado para el Teatro.	7,800..
Por herraje del caballo y asistencia todo el año.	60..
Pagado á D. Lucas Garrido por impresiones.	1,153..
Sueldo del Celador mayor de la Casa.	2,190..
Por gastos menudos y gratificacion á los pobres que trabajan dentro y fuera del Establecimiento.	5,414..18
Gastos extraordinarios.	
Por adelanto hecho de los fondos de la Casa para la obra del Edificio.	70,809..18
IMPORTA LA INVERSION. 197,489..52	
Id. EL INGRESO. 200,657..22	
Líquido en favor de la Casa en poder de su Tesorero en 1.º de Enero de 1858.	5,447..24
Deudas contra la Casa por gastos ordinarios en 1.º de Enero de 1858.	
A D. Tomás Alfaro por paños.	5,017..17
A D. Esteban Guerra, por suela para el calzado.	2,458..17
A los Sres. Lara, Vilar, dellé hijos, por lienzos.	907..18
A los Sres. Vidal y compañía, por inglesinas.	1,006..13
TOTAL.	7,389..18
Limosnas en especie en el año de 1857.	
Los Señores Regidores del Escelentísimo Ayuntamiento, como Presidentes del repeso, en diversas veces 169 panes.	
El Sr. Gobernador de la provincia, por mano de D. Venancio Aulesiarte, 31 varas de bayeta encarnada.	
D. R. A., 44 1/2 varas de bayeta morada.	
D. Casimiro Cacho, 5 arrobas de azúcar.	
D. Casto Muñiz, 2 cántaros de vino.	
D. Francisco Berzosa, 4 1/2 cántaros de vino para los dias de Navidad.	
Viuda de Silva, el alquiler del pellejo para el vino que se da á los pobres.	
La Junta del Banco de esta Ciudad, un carro de paja larga.	

D. Andrés Docio, uno id. paja corta.
 D. Hilarion Llorente, id. id.
 D. Jacinto Hurtano, id. id.
 D.ª Tomasa Linacero, id. id.
 D. José García, id. id.
 Sr. Rector de Ingleses, id. id.
 Viuda de D. Juan Campo, id. id.
 D. Tomás Villanueva, id. id.
 D. Faustino Barba, medio id.
 D. Matias Alvarez, id. id.
 D. Lucio Merino, id. id.
 D. Angel Calvo, id. id.
 D. Luciano Fernandez, id. id.
 D. Pedro de la Cruz, id. id.

Huebras para sacar los escombros de la obra.

Seis de D. Andrés Docio.
 Dos de D. Lino Merino.
 Id. de D. Fermin Lorenzo.
 Id. de D. Pedro de la Cruz.
 Id. de D. Tomás Villanueva.
 Id. de D. José Gonzalez.
 Id. de D. Nicolás Espinel.
 Id. de D. Felipe Alvarez.
 Id. de D. Jacinto Rodriguez Hurtano.
 Id. de D. Hilarion Llorente.
 Id. de D. Pedro Sanchez.
 Id. de D. Braulio Herrero.
 Id. de D. Pedro Villanueva.
 Id. de D. Felipe de la Sancha.
 Una de D. Ciriaco Villanueva.
 Id. de D. Angel Calvo.
 Id. de D.ª Eusebia Manso.
 Id. de D. Mariano Alvarez.
 Id. de D. Mariano Lago.
 Id. de D. Cándido Palacin.
 Id. de D. Faustino Diaz.
 Id. de D.ª Tomasa Linacero.
 Id. de D. Pablo Garcia.
 Id. de D. Gerónimo Meneses.
 Id. de D. Dionisio Martinez.
 Id. de D. Luciano Fernandez.

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

Con la debida autorizacion, ha acordado este Ayuntamiento la creacion de dos plazas de Médico-cirujanos titulares. Situada esta poblacion en el centro de Castilla, no deja de ofrecer ventajas á sus habitantes por la fertilidad de su suelo, baratura de comestibles, alegre campiña y salubridad de la atmósfera: contiene 940 vecinos, 5 conventos de Monjas y un Hospital general.

Los que intenten solicitar cualesquiera de las indicadas dos plazas, dirigirán á esta Alcaldía sus pretensiones en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Los agraciados disfrutará la dotacion anual de 8,000 rs. pagados de los fondos municipales en esta forma: 6,000 de los de propios y arbitrios, y 2,000 de Beneficencia, disfrutando además otros emolumentos anejos á la facultad.

Es obligatoria la asistencia gratuita vecinal y la del Hospital general ya indicado, todo conforme á las condiciones del espediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta

Corporacion municipal, y son precisas las circunstancias de buena conducta moral y política y llevar por lo menos dos años de práctica en ambas facultades, Medina del Campo 17 de Marzo de 1858.—El A. P., Marcelino Cuadrillero.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Santiago Ruiz Bajo, natural de Palencia, contra el que se instruye causa criminal por robo de ropas pertenecientes á Alejandra Santos, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel pública de esta Capital, á contestar á los cargos que en ella le resultan; pues pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 15 de Marzo de 1858.—José Sabatér.—Por mandado de su Señoría, Antonio Ortega.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término preciso de treinta dias, para que dentro de ellos se presente en este mi Juzgado un tal Pantaleon Sanchez, criado que ha sido en la Fonda de Paris, en esta Capital, y casa comercio de D. Joaquin Perez, vecino de la misma, con objeto de prestar cierta declaracion en la causa criminal que se instruye contra Valentin Rodriguez Alageros Casado, natural de Carrion de los Condes, sobre atribuirle hurto de una capota de paño de la pertenencia de D. Francisco Martin, de esta vecindad; en inteligencia que de no presentarse, le parará el perjuicio consiguiente y que haya lugar. Dado en Valladolid á 18 de Marzo de 1858.—José Sabatér.—Por su mandado, Eusebio Lopez Barbán.

CAJA DE PRÉSTAMOS SOBRE EFECTOS Y ALHAJAS, CALLE DE FRANCOS, NÚM. 1.º

Los sujetos que tengan cumplido el plazo de los seis meses que marca la papeleta de los empeños hechos en este Establecimiento, se presentarán á pagar los réditos vencidos ó á sacar las prendas en el término de tres dias; pues de no verificarlo así, se procederá á la venta de los efectos. Valladolid 20 de Marzo de 1858.

En el baratillo ó prendería de Gabriel Sanchez, esquina de San Benito, se hallan de venta 280 monturas de caballo, con otros muchos objetos, todos á precios sumamente baratos; tambien se cambian dichas monturas por otras.

VALLADOLID:
 IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
 plazuela de las Angustias, núm. 3.